



MOORE

FISCAL

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE COMPENSACIÓN DE BIN ´S EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

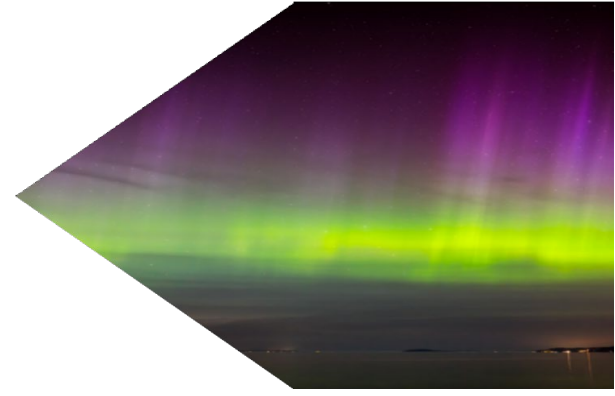
(Fuente: Asociación Española de Asesores Fiscales)

En nuestra newsletter del primer trimestre de 2021 comentamos la sentencia de la Audiencia de Nacional de 11 de diciembre de 2020, rec. 439/2017, que anulaba la resolución del TEAC de 4 de abril de 2017, RG. 1510/2013, que, si hacemos memoria, fue la primera resolución en la que el Tribunal se pronunció de forma clara considerando la compensación de BINs como el ejercicio de una "opción tributaria" de las definidas en el art. 119.3 de la Ley General Tributaria. En dicha resolución se distinguieron cuatro posibles escenarios, así como sus efectos y consecuencias y esta doctrina -aunque con alguna matización- es la que vino aplicando la Administración Tributaria desde entonces y reiterando el propio TEAC.

La Audiencia Nacional consideró que la limitación establecida en el artículo 119.3 de la LGT -que implica que, una vez ejercitada la opción por el contribuyente, éste no podrá modificarla si ya ha transcurrido el periodo voluntario o reglamentario de declaración- no resulta aplicable a la compensación de BINs.

La AEAT recurrió esta y otras sentencias de diversos TSJ, y en fecha 30 de noviembre de 2021, el Tribunal Supremo, sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda Sentencia núm. 1404/2021, se ha pronunciado, rechazando el recurso de Casación de la AEAT, según los Fundamentos de Derecho: "QUINTO. - Contenido interpretativo de esta sentencia y resolución de las pretensiones deducidas en el proceso.

"A la pregunta que nos formula el auto de admisión, consistente en "determinar, interpretando el artículo 119.3 LGT, si es posible aplicar en el Impuesto sobre Sociedades, el mecanismo de compensación de bases imponibles negativas cuando la autoliquidación se presenta extemporáneamente",



con arreglo a lo que establece el artículo 93.1 LJCA, en función de todo lo razonado procede declarar lo siguiente:

"En el Impuesto sobre Sociedades y en los términos establecidos por la normativa del tributo, los obligados tributarios tienen el derecho a compensar las bases imponibles negativas con las rentas positivas de los períodos impositivos siguientes, aun cuando la autoliquidación se presente de manera extemporánea, sin que la decisión de compensarlas o no, constituya una opción tributaria de las reguladas en el artículo 119.3 LGT"

Al resultar la sentencia de instancia conforme a la doctrina expresada, procede, por tanto, desestimar el recurso de casación".